RESOLUCIÓN No 1308 **DE** 08 OCT. 2015

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chiriguaná - Cesar"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y en especial la establecido en los artículos 24 y 27 de la 388 de 1997, modificados por los parágrafos 6 y 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, en los Decretos reglamentarios 4002 de 2004, 2181 de 2006, 4300 de 2007 y la Circular Externa No. 001 del 28 de Mayo, y:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 313 dispone que los Municipios tienen la obligación de reglamentar los usos del suelo, para lo cual deben formular un Plan de Ordenamiento Territorial (Ley 388 de 1997), por considerar que éste es una buena herramienta de planificación que le permite establecer una organización adecuada a las intervenciones humanas sobre el territorio.

Que en fecha Diciembre 18 de 2014 el Señor **GUSTAVO ENROQUE AROCA DAJIL** portador de la CC No 80.060.252 expedida en Bogotá, presentó a Corpocesar los documentos correspondientes a la "Actualización y Revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chiriguaná - Cesar", para concertación de asuntos ambientales. Como la documentación allegada no reunía las exigencias normativas, se efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria, la cual se entregó finalmente en Julio 16 de 2015, por intermedio de la Secretaría de Planeación municipal. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Documento Técnico de formulación
2. Resumen Ejecutivo
3. Memoria Justificativa
4. Documento de Ejecución
5. Proyecto de Acuerdo
6. Diagnóstico Integral
7. Cartografía

Que el Artículo 6 del Decreto 4002 del 30 de noviembre de 2004 consagra la modificación excepcional de normas urbanísticas. La citada disposición señala que " **de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación. La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran".**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del decreto ibídem, "**el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos deberá acompañarse, por lo menos, de los siguientes documentos y estudios técnicos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo a juicio de las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación:**

a) **Memoria justificativa indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente;**
b) **Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión;**
c) **Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente".**

Que por mandato del artículo 9 del decreto 4002 de fecha 30 de noviembre de 2004, todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24 y 25 de la ley 388 de 1997.

Que a la luz de lo previsto en el parágrafo 6 del artículo 1 de la ley 507 de 1999, **"El proyecto de plan de ordenamiento territorial, POT, se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la ley 99 de 1993....."**

Que el numeral 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional , la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de revisión de los planes de ordenamiento territorial de los entes de su jurisdicción.

Que mediante Auto 0091 de fecha 14 de Agosto de 2015, se inicia el proceso de concertación en torno a los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de Actualización y Revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chiriguaná - Cesar.

Que el día 27 Marzo 7de 2015 y encontrándose dentro del término de ley, Corpocesar a través de las Subdirecciones Generales de las Área de Gestión Ambiental y de Planeación emitió su pronunciamiento en torno lo solicitado por la entidad territorial en citas; formulándole una serie de observaciones ambientales.

Que las observaciones formuladas por Corpocesar, fueron respondidas por el municipio de Chiriguaná - Cesar, en fecha 16 de Julio de 2015.

Que durante el día el 1 de Octubre inclusive de 2015, se adelantó reunión de concertación suscribiéndose acta del siguiente tenor:

ACTA DE REUNIÓN PARA LA CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT) DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR

En la ciudad de Valledupar, al primer día (1) del mes de Octubre de dos mil quince (2.015) se reunieron la Doctora **MILENA CANDELARIA MEJIA DAJIL**, Alcalde (E) del municipio de Chiriguaná, **LUIS AURELIO CASTILLO AÑEZ**, Jefe Asesor de Planeación, el doctor **KALEB VILLALOBOS BROCHELL**, Director General de Corpocesar, el Dr. **HERNÁN MAESTRE MARTÍNEZ**, Subdirector del Área de Planeación, con el fin de concertar los asuntos exclusivamente ambientales de La propuesta de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Chiriguaná – Cesar. En tal virtud y teniendo en cuenta que el municipio cumplió con el aporte de la documentación prevista en el artículo 9 del Decreto 4002, se procede a adelantar lo correspondiente a la concertación.

Para dar inicio a la reunión, El Doctor **HERNÁN MAESTRE MARTÍNEZ** presentó un saludo a los asistentes y propuso como metodología a aplicar en la reunión, que se traten punto por punto las observaciones y respuestas presentadas por CORPOCESAR y el municipio respectivamente.

Previamente se hace un recuento de las actuaciones adelantadas por las dos entidades, las que se resumen a continuación:

A continuación presentamos las respuestas a las observaciones:

I. ANTECEDENTES

1. Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 establece que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes que se constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

2. Que entre las determinantes de superior jerarquía de los planes de ordenamiento territorial el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 contempla que hacen parte de ellas:

"1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

3. Que mediante Resolución No 1207 del 7 de Noviembre de 2012 el director general de CORPOCESAR expidió las determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipal de los municipios jurisdicción del departamento del Cesar.

4. Que el ordinal 1 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997 establece que "El proyecto de plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66, para lo cual dispondrá de treinta (30) días; sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos. Esta decisión será, en todo caso, apelable ante el Ministerio del Medio Ambiente".

5. Que el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999 dispone que dentro del procedimiento de expedición de los planes de ordenamiento territorial se debe surtir una etapa de concertación entre los municipios y distritos con las autoridades ambientales en relación con los aspectos ambientales contenidos en la propuesta de adopción o revisión de los planes de ordenamiento territorial.

6. Que el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012 complementa la anterior disposición así:
"Artículo 49. CONCERTACIÓNES ambientales ante las Corporaciones Autónomas Regionales. Sin perjuicio de las reglas contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997, en la etapa de concertación de los asuntos ambientales para la adopción, ajuste o modificación de esquemas básicos de ordenamiento territorial, planes básicos de ordenamiento territorial, planes de ordenamiento territorial y planes parciales, las Corporaciones Autónomas Regionales o autoridades ambientales correspondientes, solo podrán presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en lo relacionado con el ordenamiento del territorio, las cuales deberán estar técnicamente sustentadas. Las mismas podrán ser objetadas por las autoridades municipales.

Parágrafo. No hacen parte de los asuntos exclusivamente ambientales las normas urbanísticas, arquitectónicas o estructurales, ni los demás asuntos técnicos o jurídicos no ambientales. Durante la etapa de concertación de la que trata el presente artículo, las Corporaciones Autónomas Regionales o autoridades ambientales correspondientes, no podrán desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración."

7. Que mediante oficio calendado Diciembre 18 de 2014 el Señor **GUSTAVO ENRIQUE AROCA DAJIL,** en su calidad de Alcalde de Chiriguaná – Cesar solicitó a esta Corporación adelantar el proceso de concertación en torno a la revisión y ajustes del PBOT en sus vigencias de corto, mediano y largo plazo.

1. La documentación presentada por el Municipio está constituida por:

- TOMO 11, Contiene Documento programa de ejecución y Componente Rural folios 2027 - 2246
- TOMO 12, Contiene Componente General , componente Urbano, Folios 2247 - 2413
- TOMO 13, Contiene Estudios de Riesgos , diagnostico territorial Folios 2414-2612

- TOMO 14, Contiene Memoria justificativa y Proyecto de acuerdo Folios 2613-2858
- TOMO 15, Contiene cartografía Folios 2859-2905
- TOMO 16, Contiene documentos varios sin foliar.

Los fundamentos expuestos por el Municipio para proceder a la Revisión y Ajuste del PBOT Chiriguaná, están referidos, entre otros, a los siguientes aspectos claves:

Que por el vencimiento de las vigencias de corto, mediano y largo plazo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se debe proceder a expedir un nuevo PBOT, no obstante, y mientras se adopta el mismo se ha venido dando ampliación a los previsto el en el enciso segundo del numeral 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 902 de 2004 que prescribe que "...si al finalizar el plazo de la vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, seguirá vigente el ya adoptado".

2. Que mediante oficio de fecha Marzo 27 de 2015, la Corporación presentó al municipio de Chiriguaná observación a los documentos presentados, en torno a la propuesta de Revisión del PBOT Chiriguaná.

3. Mediante oficio de fecha Julio 16 de 2015, el municipio de Chiriguaná da respuesta a las observaciones presentadas por la corporación en torno a la propuesta de Revisión del POT Valledupar.

4. Mediante Auto 0091 de fecha 14 de Agosto de 2015 expedido por la Dirección General de Corpocesar, se inicia el Proceso de Concertación en torno a los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de Revisión y Ajuste del POT Valledupar.

5. De acuerdo con lo anterior, es procedente adelantar la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de Revisión y Ajuste del POT Valledupar la cual queda contenida en los términos señalados en esta Acta.

II. REQUERIMIENTOS

RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL OFICIO DE CORPOCESAR DEL 22 DE JUNIO DE 2015

ACUERDO DE ADOPCIÓN

REQUERIMIENTO No 1.

El municipio en un Parágrafo Único. Perímetro Urbano Actual: hace alusión al perímetro anterior y lo describe, se recomienda hacer análisis de cambio de áreas sin incluir el texto del anterior, lo que podría generar confusión, por lo que se debe corregir lo pertinente.

El Municipio acata la recomendación de la Corporación

Según el PBOT Vigente el perímetro urbano está constituido desde: "Partiendo del punto 1 con coordenadas 1.051.262 Este y 1.527.832 Norte, hasta el punto 2 situado en las coordenadas1.052.613 Este y 1.527.808 Norte en dirección Este. Desde el punto 2 hasta el punto 3 situado en las coordenadas 1.054.017 Este y 1.527.461 Norte al Este y en línea quebrada. Desde el punto 3 y hasta el punto 4 de coordenadas 1.053.363 Este y 1.526.765 Norte en dirección Sur Oeste. Desde el punto 4 hasta el punto 5 de coordenadas 1.052.608 Este y 1.526.443 Norte en dirección Sur Oeste y en línea quebrada. Desde el punto 5 y hasta el punto 6 de coordenadas 1.051.852 Este y 1.526.496 Norte en dirección Oeste y a lo largo del canal de Campo Soto. Desde el punto 6 y hasta el punto 7 de coordenadas1.051.495 Este y 1.526.835 Norte en dirección Nor Oeste. Desde el punto 7 y cerrando en el punto 1 con dirección Norte y en línea quebrada". Con un área de 278. Hectáreas 3426 M2. Este mismo perímetro en cartografía para el al año 2014 un área actual de **(294 has 0.841 m2).**

La revisión propone la ampliación del perímetro urbano en **15** hectáreas **7.414** m2
Quedando con las siguientes coordenadas de la siguiente manera:

Punto	Este	Norte
1	1050966,5508	1527267,0970
2	1051012,1959	1527519,7059
3	1051077,3321	1527508,0439
4	1051110,4992	1527579,4351
5	1051314,2048	1527566,2656
6	1051357,6541	1527660,1320
7	1051286,9468	1527710,1648
8	1051300,5257	1527724,6984
9	1051455,5552	1527666,2852
10	1051493,1201	1527733,9434
11	1051689,0712	1527762,2905
12	1051684,4199	1527846,6922
13	1051732,4086	1527847,6547
14	1051951,7638	1527786,4978
15	1051994,7403	1527835,2841
16	1052113,1681	1527790,6811
17	1052163,6833	1527788,5385
18	1052156,2341	1527720,7668
19	1052433,6386	1527697,1806
20	1052437,6345	1527717,6798
21	1052515,3507	1527715,5919
22	1052513,3386	1527694,7593
23	1052742,8019	1527653,1137
24	1052710,8088	1527469,9381
25	1052765,0272	1527455,3143
26	1052772,5240	1527372,9553
27	1053059,1760	1527312,0519
28	1053345,8374	1527310,0546
29	1053347,8915	1527339,7065
30	1053510,3043	1527333,2783
31	1053513,9008	1527302,1860
32	1053759,8962	1527304,0603
33	1053790,7238	1527108,8955

Punto	Este	Norte
34	1053913,7851	1527134,5276
35	1053965,3334	1527002,3039
36	1053895,8821	1527001,9995
37	1053880,7153	1526937,3313
38	1053948,8872	1526903,4995
39	1053926,8347	1526701,9307
40	1053855,8514	1526743,2989
41	1053852,5799	1526670,6775
42	1053931,2011	1526323,6376
43	1053751,4011	1526435,5586
44	1053778,0072	1526555,9792
45	1053439,1835	1526771,2371
46	1053419,9968	1526668,0785
47	1053283,9272	1526708,7396
48	1053247,5111	1526559,1471
49	1053108,3585	1526591,8990
50	1053110,9775	1526472,4400
51	1053062,4058	1526329,9853
52	1053202,5470	1526107,6866
53	1053166,4983	1526089,2759
54	1052899,9726	1526302,1301
55	1052491,8919	1526321,8549
56	1052115,6405	1526402,0589
57	1051830,5546	1526397,4776
58	1051800,8724	1526358,1493
59	1051583,1599	1526384,9088
60	1051575,3315	1526434,0554
61	1051434,9094	1526491,7045
62	1051418,6221	1526847,5644
63	1051321,2468	1526868,6954
64	1051299,9963	1527079,1349
65	1051318,8204	1527223,0444

RESPUESTA: La administración acata la recomendación de la Corporación Autónoma y corrige el documento de la Siguiente manera:

En el documento urbano del PBOT vigente, el Perímetro urbano presenta un área de **(278. Hectáreas 3.426 M2)**. Área que no es consistente con la cartografía del perímetro físico que registra la oficina de catastro que es **(294 has 0.841 m2)**, presentando el documento vigente una diferencia para el al año 2014 de **(15 hectáreas 7.414 m2)**. Las que se corrigen para un área total de **(294 has 0.841 m2) en el EOT. La Administración actual acaba de adelantar el estudio de Diseño Colector Sur de Chiriguaná lo que les permite ampliar el perímetro en sus áreas aferentes en (83 has 4498 m2)** En consecuencia, la revisión propone ampliar el perímetro actual, incluyendo el área del estudio: **"Diseño Colector Sur de Chiriguaná"** para un área total de ampliación de los perímetros sanitarios y urbano de **(361 has 2924 m2).**

1308

08 OCT. 20

Piano: Perímetro Sanitario Propuesto Ampliación Perímetro

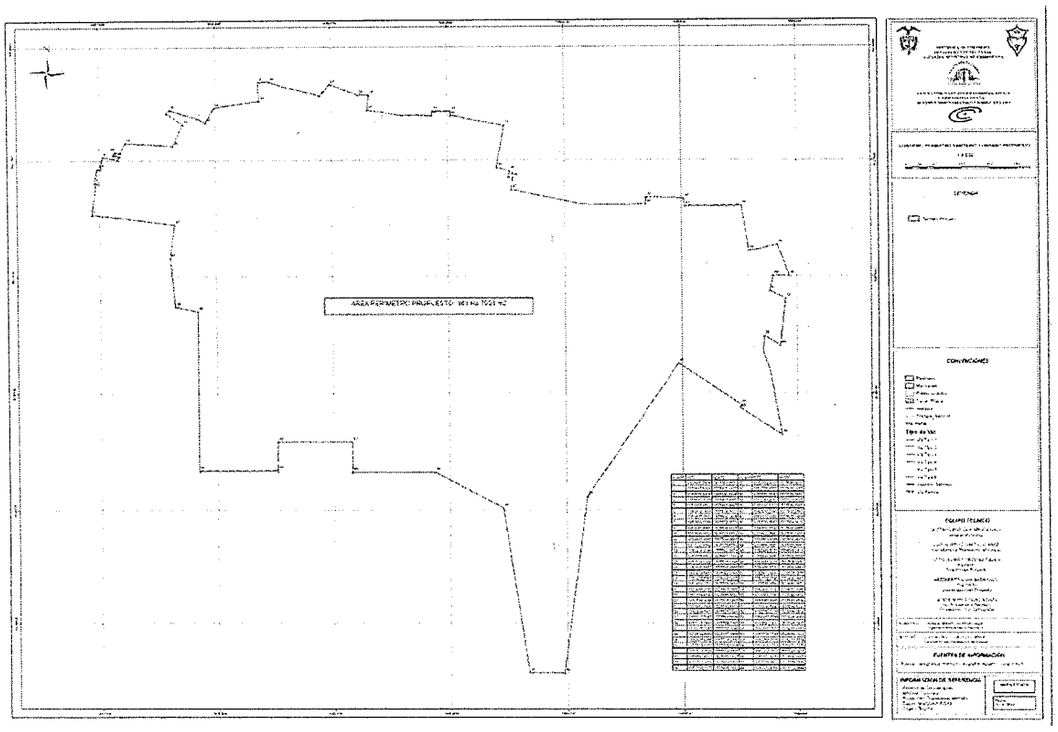

Quedando con las siguientes coordenadas de la siguiente manera:

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1050966,5508	1527267,0970	35	1052760,3619	1527428,8630
2	1050985,5864	1527405,6431	36	1052778,8760	1527424,2082
3	1050977,9807	1527406,3147	37	1052772,5240	1527372,9553
4	1050990,9603	1527467,4805	38	1053345,8651	1527310,4557
5	1051003,8561	1527465,8097	39	1053347,8915	1527339,7065
6	1051012,1959	1527519,7059	40	1053510,3043	1527333,2783
7	1051077,3321	1527508,0439	41	1053513,9008	1527302,1860
8	1051083,6356	1527522,9179	42	1053759,8962	1527304,0603
9	1051059,5002	1527528,2415	43	1053790,7238	1527108,8955
10	1051063,4816	1527537,8271	44	1053913,7851	1527134,5276
11	1051087,9535	1527536,8023	45	1053965,3334	1527002,3039
12	1051110,4992	1527579,4351	46	1053895,8821	1527001,9995
13	1051314,2048	1527566,2656	47	1053880,7153	1526937,3313
14	1051357,6541	1527660,1320	48	1053948,8872	1526903,4995
15	1051286,9468	1527710,1648	49	1053926,9066	1526702,5650
16	1051300,5257	1527724,6984	50	1053855,8514	1526743,2989
17	1051418,5421	1527686,8391	51	1053931,4883	1526322,1277
18	1051455,5552	1527666,2852	52	1053750,2743	1526436,2683
19	1051493,1201	1527733,9434	53	1053753,4780	1526450,0971
20	1051689,0712	1527762,2905	54	1053482,7190	1526625,9346
21	1051684,4199	1527846,6922	55	1053088,1020	1526060,4472
22	1051732,4086	1527847,6547	56	1052985,9425	1525283,8706
23	1051951,7638	1527786,4978	57	1052836,7395	1525284,3036

24	1051994,7403	1527835,2841	58	1052728,6125	1526009,8306
25	1052115,7667	1527789,7024	59	1052437,3739	1526164,9680
26	1052163,6833	1527788,5385	60	1052081,1511	1526165,2997
27	1052156,2341	1527720,7668	61	1052081,1511	1526293,1181
28	1052433,6386	1527697,1806	62	1051759,7744	1526293,1181
29	1052437,6345	1527717,6798	63	1051758,7103	1526171,7276
30	1052515,3507	1527715,5919	64	1051416,9703	1526171,7276
31	1052513,3386	1527694,7593	65	1051416,9703	1526847,9421
32	1052742,8019	1527653,1137	66	1051321,4073	1526868,6607
33	1052710,8088	1527469,9381	67	1051299,9963	1527079,1349
34	1052765,0272	1527455,3143	68	1051318,8204	1527223,0444

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 2

Los documentos Código de Normas y Proyecto de Acuerdo deben compilarse en uno solo documento que se denomine Acuerdo de Adopción, en el cual estén claros los temas municipales, ya que como están presentados, se puede llegar al caso de repetir temas que generen confusión.

RESPUESTA: El municipio de Chiriguaná acoge la observación hecha por la corporación y compila en uno Acuerdo de Adopción el Código de Normas y lo denomina como "Acuerdo de Adopción"

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 3

El municipio hace alusión al Comité de Ordenamiento Territorial (COT). Como organismo para aprobar temas de la norma, en concordancia con Articulo 1 del Decreto 3680 de 2011 "Artículo 1°. Definición. La Comisión de Ordenamiento Territorial (COT), es un organismo de carácter técnico asesor, que tiene como función evaluar, revisar y sugerir al Gobierno Nacional y a las Comisiones

Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, la adopción de políticas, desarrollos legislativos y criterios para la mejor organización del Estado en el territorio", por lo que se debe revisar.

RESPUESTA: El municipio le aclara a la Corporación Que el artículo 9 del Decreto 3680 de 2011 "Por el cual se reglamenta la Ley 1454 de 2011" dispone que los Concejos Municipales, mediante Acuerdos, crearán las Comisiones Municipales de Ordenamiento Territorial, en sus respectivos Municipios.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 1454 de 2011, la Comisión Municipal de Ordenamiento Territorial tendrá a su cargo participar en la orientación de las acciones en materia de Ordenamiento Territorial y participar en la elaboración de sus lineamientos estratégicos regionales, acorde a las orientaciones de la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT). En consecuencia este organismo de carácter técnico asesor, que tiene como función evaluar, revisar y sugerir al gobierno municipal y a las comisiones especiales de seguimiento al Proceso de descentralización y ordenamiento territorial Se señala además que en el Artículo 17. Dela Acuerdo de adopción se establece a texto que: "Ejes estratégicos de desarrollo municipal, *Parágrafo Tercero. Estrategias,* Numeral segundo"

2. *"Darle participación a los apoyos sociales creados por ley tales como Consejos Comunales, Consejos Municipales de Planeación y de Desarrollo rural, Comité técnicos de Ordenamiento Territorial, como instancias de concertación".*

Sin embrago en al algunos parágrafo del documento, se planteó tal como ustedes los señalan que el Comité de Ordenamiento Territorial (COT) podrá **exigir** áreas mayores cuando a su juicio la magnitud y características de la industria así lo ameriten. Situación por la cual el Municipio acata la recomendación de la Corporación corrigiendo la frase "Exigir" por "Recomendar"

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, sin embargo aclara que la concertación antes de pasar el proyecto de acuerdo a la consideración del Concejo Municipal debe llevar inserto el concepto del Consejo Territorial de Planeación. Así las cosas, se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 4

El municipio debe aportar los mapa de la infraestructura de servicios públicos de acueducto y alcantarillado para la cabecera municipal y los corregimientos, además la localización del acueducto regional Poponte hasta la cabecera municipal Chiriguaná.

RESPUESTA: El municipio acata la recomendaciones realizada por la Corporación y aporta las cartografía y anexa el plano redes de acueducto cabecera municipal (Mapa DU-06 Red de Acueducto). En el paquete entregado a la corporación está relacionado el mapa alcantarillado para la cabecera municipal (Mapa DU-07 Red de Alcantarillado)

Mapa: DU-06 Red de Acueducto

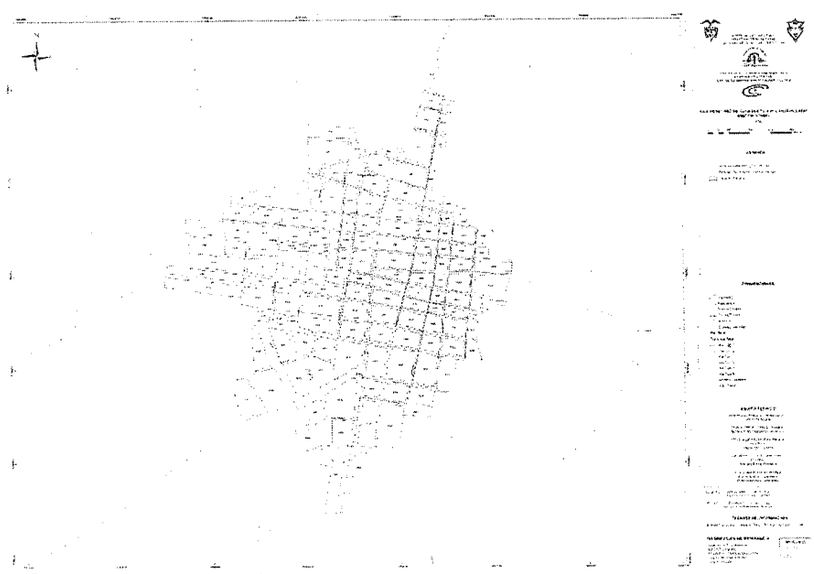

De igual manera hace entrega de los Mapas de Acueducto de los corregimientos que cuentan con este servicio: Denominados como: (Mapa DR- 23 Red de Acueducto y Alcantarillado de Rincón Hondo) y el (Mapa DR- 24 Red de Acueducto y Alcantarillado La Aurora, La Sierra y Poponte)

Mapa DR- 23 Red de Acueducto y Alcantarillado de Rincón Hondo

1308

08 OCT. 2

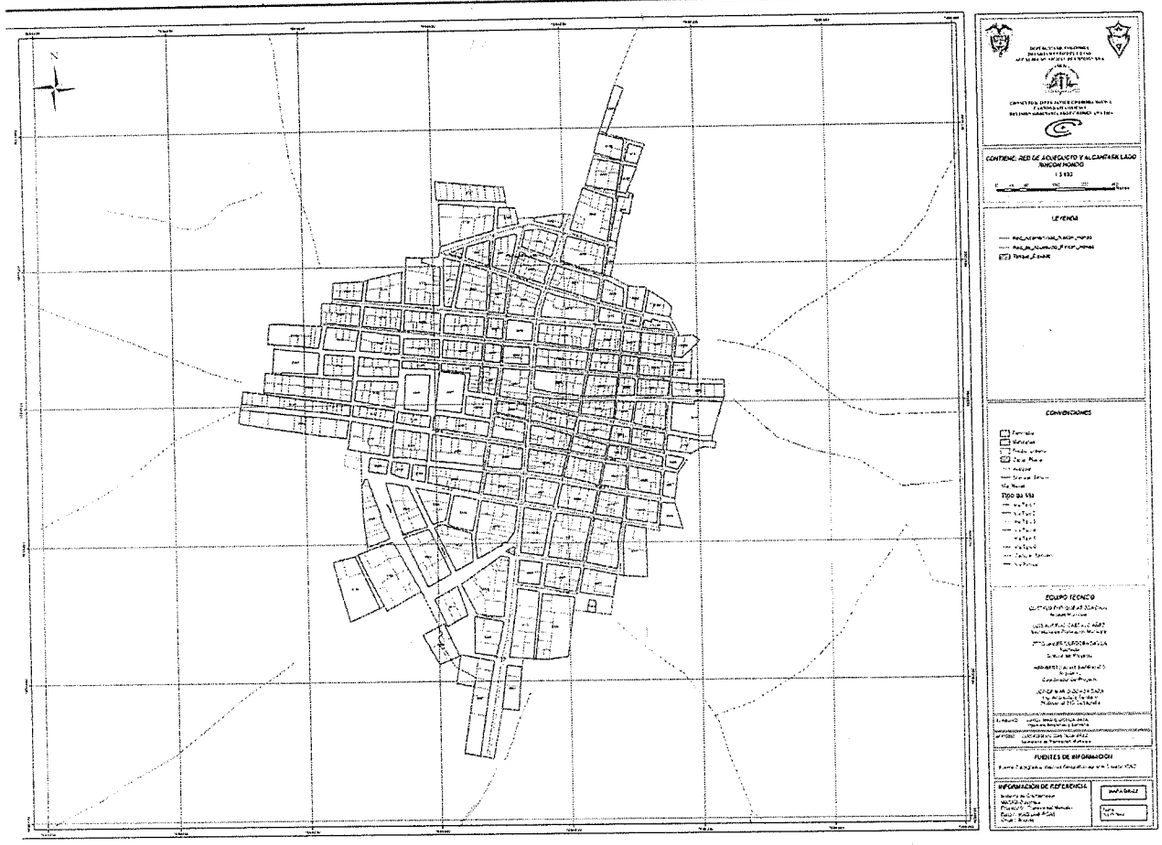

Mapa DR- 24 Red de Acueducto y Alcantarillado La Aurora, La Sierra y Poponte

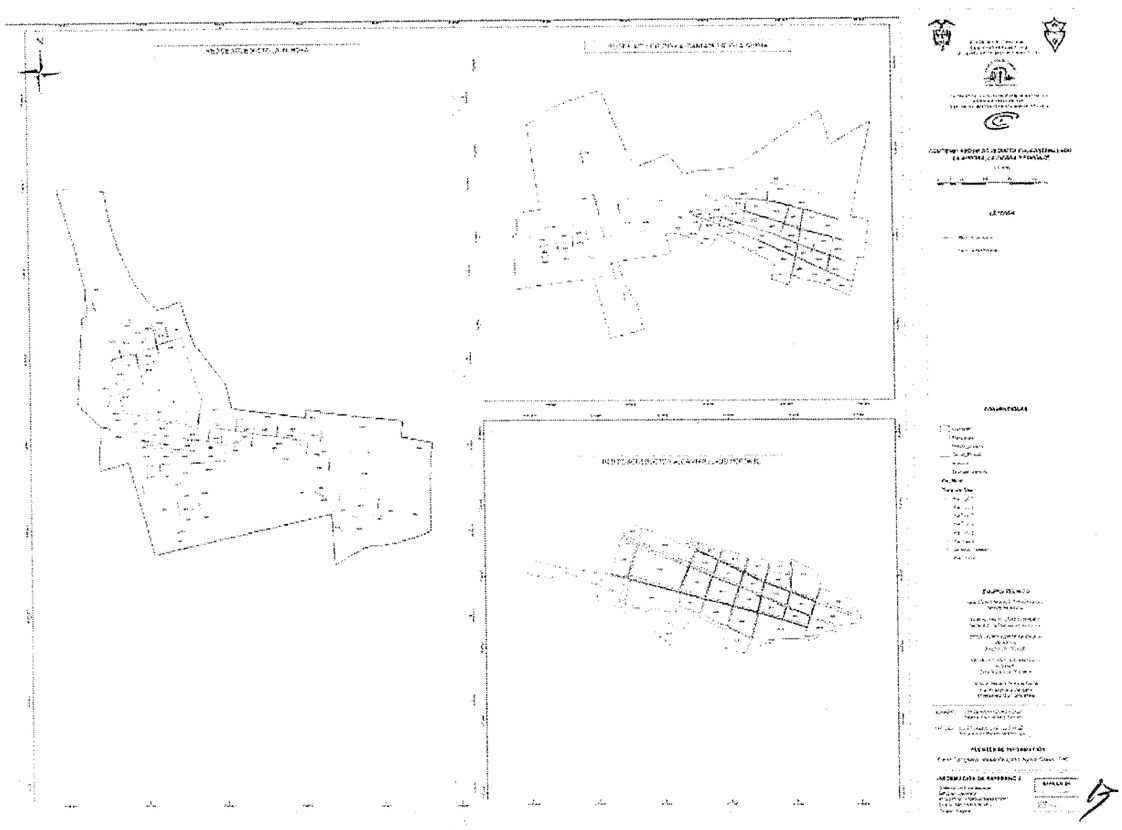

Trazado del acueducto regional Poponte hasta la cabecera municipal Chiriguaná. (Mapa FR -12 Línea de Conducción del Acueducto Regional)

Mapa FR -12 Línea de Conducción del Acueducto Regional

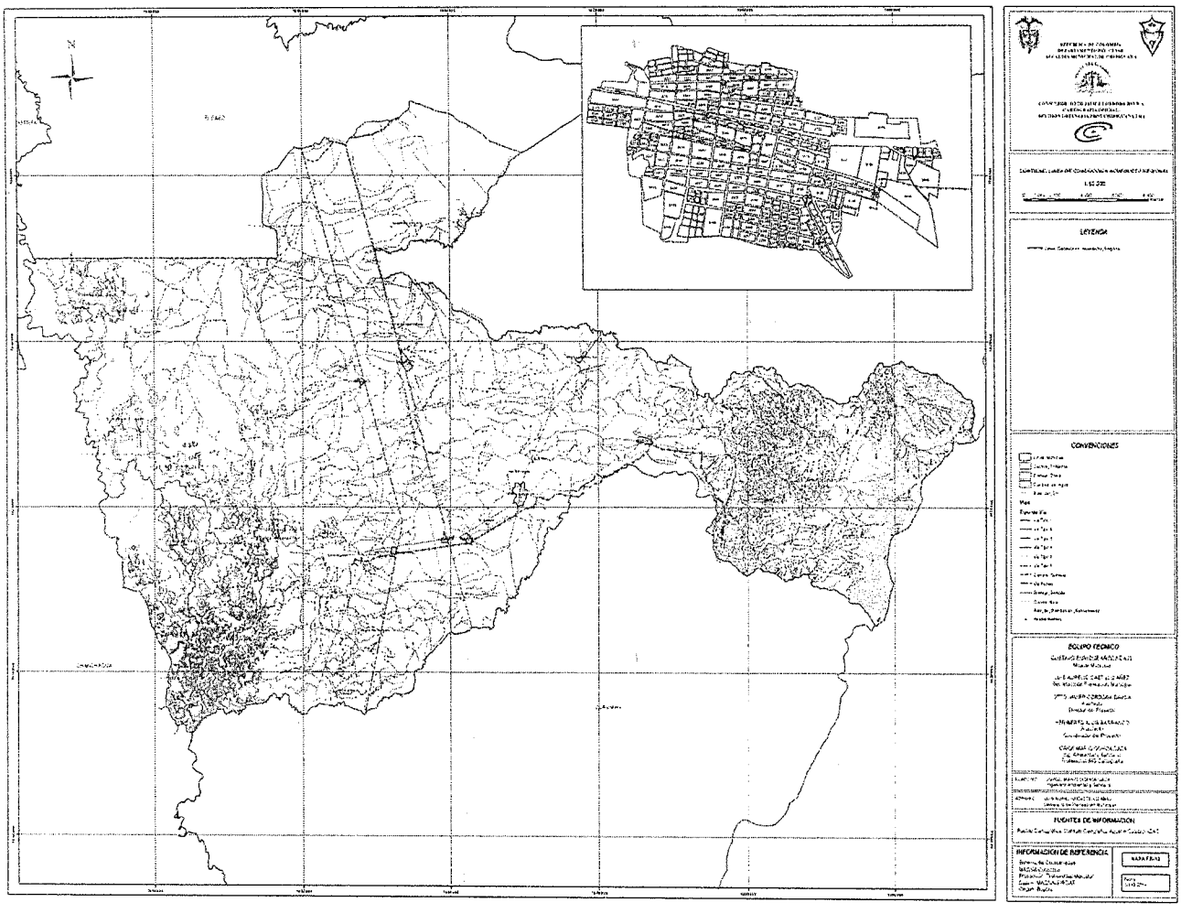

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 5

El municipio identifica la estructura vial de la siguiente manera: arterial, colectoras y local y definió los siguientes subsistemas, clasificados de la siguientes manera:

- **Vía arterial (V Int - 1)**
- **Vía arterial (V Int - 2)**
- **Vía arterial (V Int - 3)**
- **Vías colectoras (VC1, VC2, VC3, VC4, VC5)**
- **Vías del sistema local**

Pero no aporta el plano de propuesta vial urbana que permita la fácil compresión de la información documental, por lo que se debe aportar y en consecuencia con las descripciones de los DTS.

RESPUESTA: El Municipio le aclara a la corporación que este plano fue relacionado en el paquete entregado el que se identifica como (Mapa FR- 04 Plan Vial Urbano). Sin embargo se acata la recomendación hecha por CORPOCESAR y se anexa el plano (Mapa FR- 04 Plan Vial Urbano)

Mapa: FR- 04 Plan Vial Urbano

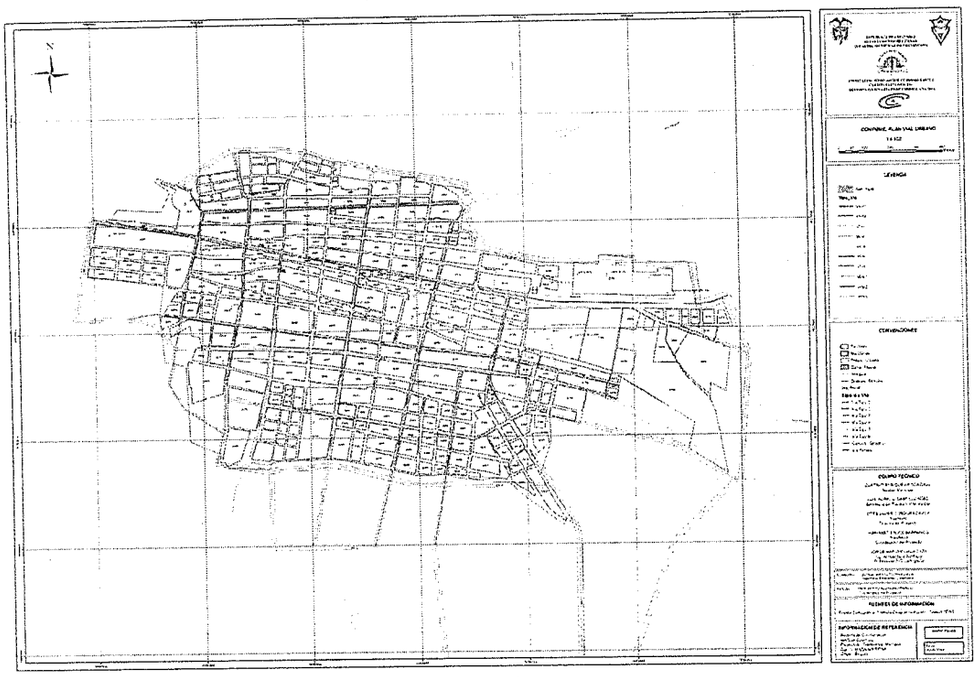

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 6

El municipio en los documentos de adopción trata sobre los planes parciales, pero no define los diferentes proyectos que desarrollarán en la vigencia del plan, por lo que se debe corregir lo pertinente.

RESPUESTA: El Municipio le aclara a la Corporación que por ser planes parciales por fuera del perímetro reglamentado por los artículos 31 y 32 de la Ley 388 de 1997 y Decreto 2181 de 2006 y la norma que lo adiciona, en consecuencia, no es necesario definir proyectos de manera puntual en planes parciales. Plano FU-07 Planes Parciales

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 7

El municipio debe revisar, si tiene normatividad para área y frentes de los lotes en suelo corregimental.

RESPUESTA: El Municipio acata la recomendación, hecha por la Corporación y complementa la norma para el suelo urbano de segundo nivel o centros urbanos poblados (cabeceras corregimentales). Por lo tanto, establece que las áreas de los lotes y frentes mínimos son los reglamentados en el **Artículo 24°. Normas para las áreas residenciales vis tipo 1 y 2, en suelo urbano de segundo nivel o centros urbanos poblados (cabeceras corregimentales)**

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 8

El municipio debe colocar dentro de la norma propuesta la localización de futuras lagunas de oxidación, Cementerios y pistas de aviación, así como los futuros corregimientos.

RESPUESTA: El municipio acata la recomendación de la Corporación en cuanto a la graficación del cementerio y la pista de aviación, y a su vez le manifiesta, que los planos de las lagunas de oxidación de los corregimientos son un compromiso una vez se realice el plan maestro de acueducto y alcantarillado para el municipio.

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 9

El municipio debe incluir el en el documento la norma para los diferentes suelos rurales y suelo de protección de acuerdo el decreto 3600 del 2007 y no en el documento rural.

RESPUESTA: El municipio acata la sugerencia de la Corporación e incluye en el documento Acuerdo de Adopción la norma para los diferentes suelos rurales y suelo de protección de acuerdo el decreto 3600 del 2007.

Plano: Suelos rurales y suelo de protección de acuerdo el decreto 3600 del 2007.

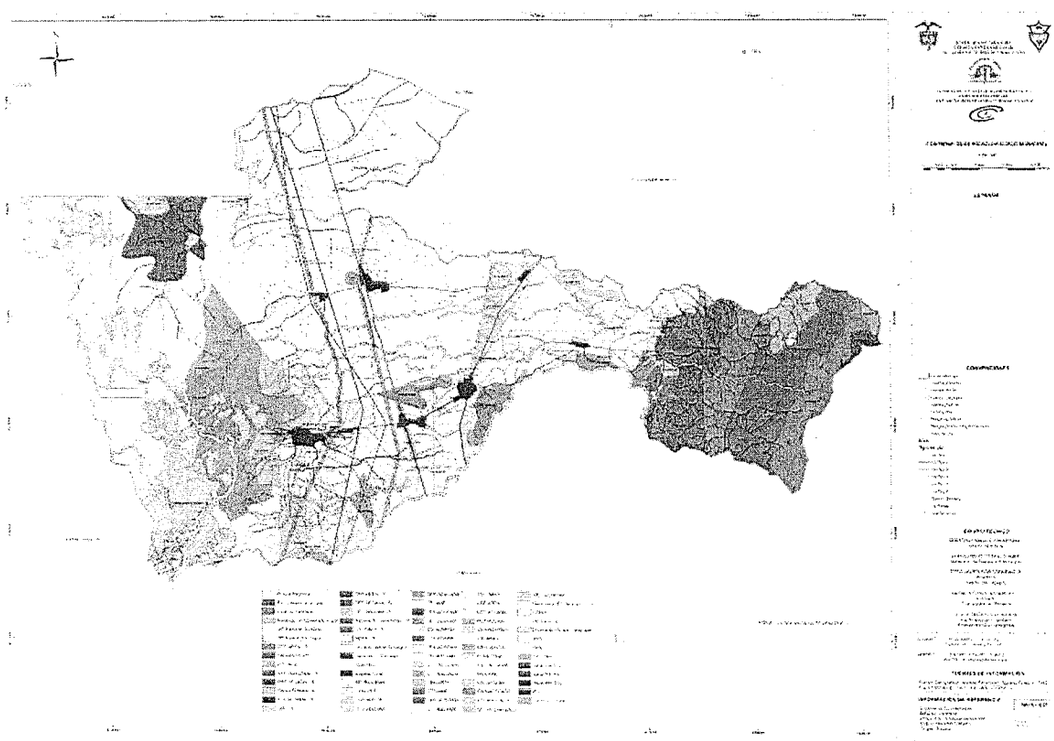

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

COMPONENTE URBANO

REQUERIMIENTO No 10

La tabla de coordenadas del perímetro urbano no es de fácil lectura, por lo que se debe corregir.

RESPUESTA: El Municipio acoge la recomendación de la Corporación y mejora la legibilidad de la Tabla

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 11

El municipio describe el perímetro anterior en el documento urbano, es necesario realizar un análisis del cambio de áreas.

RESPUESTA: El Municipio acoge lo planteado por la corporación y establece en el documento urbano del PBOT vigente, el perímetro urbano presenta un área de (278. Hectáreas 3.426 M2). Área que no es consistente con el perímetro físico actual, porque este presenta una diferencia para el al año 2014 de (15 hectáreas 7414 m2). Para un área actual de (294 has 0.841 m2).

En consecuencia, la revisión propone ampliar el perímetro actual del EOT, acogiendo el **estudio de Diseño Colector Sur de Chiriguaná lo que les permite ampliar el perímetro en sus áreas aferentes en (83 has 4498 m2)** En consecuencia, la revisión propone ampliar los perímetros sanitario y urbano actuales, incluyendo el área del estudio: **"Diseño Colector Sur de Chiriguaná"** para un área total de ampliación de los perímetros sanitarios y urbano de **(361 has 7924 m2).**

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 12

El municipio describe los diferentes tipos de tratamiento, pero no define en que área municipal se desarrolla este tipo de actuación urbana, definiendo los barrios con la afectación para hacerlo consistente con la cartografía.

RESPUESTA: El Municipio le recuerda a la corporación que la cartografía entregada se encuentra por capa y que al traslapar el plano o capa de los tratamientos sobre la capa de barrio esto se unifican. Sin embargo, se acata la recomendación y al plano de tratamiento que se encuentra relacionado en la cartografía entregada y se denomina como (Mapa FU .02 Tratamientos Urbanos) se le sobrepone las base con el plano de Barrios.

Mapa FU .02 Tratamientos Urbanos

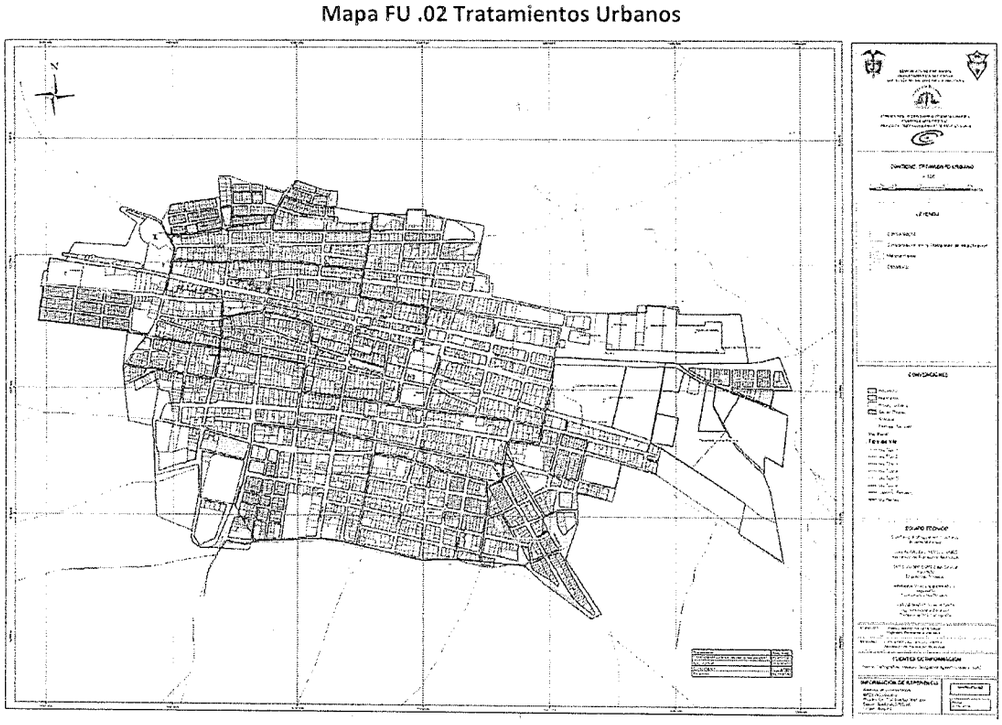

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 13

El municipio debe revisar la calificación de suelo urbano, ya que no hace el análisis de suelo de protección, máxime si se tiene cauce de arroyos pluviales dentro del área urbana.

RESPUESTA: Este análisis se desarrolló en el capítulos de amenazas y riesgos urbanos y se grafica en el mapa de Amenazas Urbanas. En consecuencia se acata la recomendación de Corpocesar y se presenta el plano de arroyos pluviales dentro del área urbana, con sus respectivos suelos de protección en el Mapa de Amenazas Urbanas.

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 14

El municipio debe presentar plano de alcantarillado pluvial descrito en el DTS del componente urbano.

RESPUESTA: El municipio acata la recomendación de la Corporación y le aclara que una vez resuelva el impasse técnico jurídico existente en relación a este proyecto, entregará los diseños y planos correspondientes.

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, siempre y cuando el municipio cumpla con los compromisos tratados, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 15

El municipio propone llevar las áreas verdes de 3,8 mts2 por personas a 6,9 mts2 por personas, el estándar nacional permite como mínimo 10 mts2 por personas, por lo que se debe realizar los ajustes necesarios.

RESPUESTA: El Municipio acata lo propuesto por CORPOCESAR y establece las nuevas áreas verdes, tales como el parque lineal sobre la vía de acceso a Chiriguaná, el nuevo estadio de fútbol, el Patínodromo, y el parque ecológico que bordea el perímetro urbano en la parte nor-occidental, lo que incrementa el espacio público propuesto de 6,9 mts2 a 17 mts2 por personas.

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 16

El municipio presenta en el documento urbano un análisis de los riesgos urbanos pero no aporta el respectivo plano, por lo que debe aportar dicho plano.

RESPUESTA: El municipio acata la recomendación del Corporación y anexa el plano de riesgos urbanos

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 17

El municipio debe revisar y ajustar los documentos técnicos, ya que los macroproyectos de construcción de acueducto regional, la cárcel municipal, la escombrera municipal, el relleno municipal y el distrito minero, corresponden al

documento rural y se localizara en suelo rural, además debe revisar la pertinencia si la escombrera y el relleno es mejor colocarla a sotavento del área urbana.

RESPUESTA: El municipio acata la recomendación del Corporación, y relaciona los macroproyectos de construcción de acueducto regional.

Macroproyecto	Área - m2
Macroproyecto Matadero Regional	12756,5234
Macroproyecto Palacio Municipal	1459,2319
Macroproyecto Juzgado Regional	445,1853
Macroproyecto Distrito Minero	21145,4003
Macroproyecto Hospital San Andrés	9772,5094
Macroproyecto Unidad Deportiva	65869,8316
Macroproyecto Casa del Abuelo	4419,4966
Macroproyecto Cuerpo de Bomberos	8786,8257
Parque Lineal Vía Acceso	45273,7858
Proyecto Vivienda Interés Social	40044,9989
Parque Las Mercedes	4419,1976
Macroproyecto Centro Administrativo	3207,1093
Parque Recreativo	2537,2994

Le aclara a la Corporación que los Macroproyectos, la cárcel municipal, la escombrera municipal, el relleno sanitario municipal y el distrito minero u operadora minera, corresponden al documento urbano porque estos se localizarán en suelo suburbano de la cabecera municipal.

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

COMPONENTE RURAL

REQUERIMIENTO No 18

El municipio debe revisar la clasificación del suelo rural a la luz de decreto 3600 del 2007, de acuerdo la zonificación ambiental de CORPOCESAR.

- Suelos DMI complejo cenagoso de Chiriguaná
- Suelo de Protección ambiental de rio Las Animas
- Suelo de equipamientos estratégicos
- Suelos de prestación de servicios públicos ; rellenos sanitarios y lagunas de oxidación
- Suelo urbanos
- Suelo de protección histórica
- Suelos de amenaza rural

RESPUESTA: El municipio acata la recomendación de CORPOCESAR y ajustó la clasificación del suelo rural a la luz de decreto 3600 del 2007, de acuerdo la zonificación ambiental de CORPOCESAR y la incorpora al componente rural.

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 19

El municipio debe hacer la revisión de la descripción del suelo suburbano denominado Suelo Agrícola (Ssub-Chi-Cru), **(Ssub-RH-Cru)** y no como un suelo rural y corregir los usos propuestos.

RESPUESTA: El Municipio acata la recomendación por CORPOCESAR elimina los suelos suburbano denominado Suelo Agrícola (Ssub-Chi-Cru), **(Ssub-RH-Cru)** del Componente Rural, **Capitulo Cuarto: Clasificación del Suelo Rural.** Numeral 4.4. Literal 43 y 44. Porque efectivamente estos suelos tiene usos urbanos y rurales para parcelación tal como lo establece "Suelo rural suburbano" y más específicamente en el Artículo 9°. Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano.

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 20

El municipio debe hacer la revisión de la descripción del suelo (Ssub-Res), describirlos como suelo suburbano residencial de los asentamientos humanos La Estación y Los Cerrajones, y no como suelo agrícola y corregir los usos propuestos.

RESPUESTA: El Municipio Acata la recomendación por CORPOCESAR elimina los suelos suburbano denominado Suelo Agrícola (Ssub-Chi-Cru), **(Ssub-RH-Cru)** del Componente Rural, **Capitulo Cuarto: Clasificación del Suelo Rural.** Numeral 4.4. Literal 47. Porque efectivamente estos suelos tiene usos urbanos y rurales para parcelación tal como lo establece "Suelo rural suburbano" y más específicamente en el Artículo 9°. Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano.

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 21

El municipio debe revisar el descriptor de la tabla resumen del suelo municipal, describiendo que suelos son agrícolas, pecuarios, suburbano, de protección; ya que describe el suelo como rural y como suburbano, y además debe terminar la tabla para las áreas dentro y fuera de la reserva forestal.

RESPUESTA: El Municipio acata la recomendación realizada por la Corporación Autónoma y describe los siguientes suelos: agrícolas, pecuarios, suburbano, de protección; ya que describe el suelo como rural y como suburbano, y además debe terminar la tabla para las áreas dentro y fuera de la reserva forestal.

Tabla: Suelo Rural Dentro de La Reserva

CLASIFICACIÓN- SIMBOLO	CLASIF_DCRETO 3600	ÁREA - Has
CFP-ADSCADB - R	Áreas de conservación y protección ambiental	4670,7456
CFP-ADSRAM - R	Áreas de conservación y protección ambiental	185,8041
CFP-AFDAMA - R	Áreas de conservación y protección ambiental	1280,6323
CFP-AREN - R	Áreas de conservación y protección ambiental	2534,8871
CSI-AFDAMA - R	Suelos con vocación agrícolas	23,0999
CSI-AREN - R	Suelos con vocación agrícolas	11,8755
FPP-ACB - R	Áreas de conservación y protección ambiental	190,2387
FPP-AFDAMA - R	Áreas de conservación y protección ambiental	552,9818
FPP-AREN - R	Áreas de conservación y protección ambiental	5043,4889
Laguna Oxid	Área de tratamiento y/o disposición final de residuos solidos o líquidos	6,6436
Nacimiento Rio Animas - R	Áreas de conservación y protección ambiental	453,4821
PTAP-Acueducto	Áreas de conservación y protección ambiental	0,0547

SAG-AFDAMA - R	Suelos con vocación agrícolas	1098,9684
SAG-AREN - R	Suelos con vocación agrícolas	181,4087
SPHid - R	Áreas de conservación y protección ambiental	308,5672
SPV - R	Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.	223,1677
		16766,0462

Tabla: Suelo Rural Fuera de La Reserva

CLASIFICACION- SIMBOLO	CLASIF_DCRETO 3600	AREA - Has
CFP-ADSCADB	Áreas de conservación y protección ambiental	1041,1164
CFP-ADSRAM	Áreas de conservación y protección ambiental	140,9537
CFP-AFDAMA	Áreas de conservación y protección ambiental	99,2149
CFP-AREN	Áreas de conservación y protección ambiental	117,9488
Corredor Verde Ecológico	Áreas de conservación y protección ambiental	52,8872
CRH-ADSRAI	Áreas de conservación y protección ambiental	1799,0010
CRH-ADSRAM	Áreas de conservación y protección ambiental	4,2381
CRH-AME	Áreas de conservación y protección ambiental	664,5576
CSI-ADMMER	Suelos con vocación agrícolas	521,3487
CSI-ADSCADB	Suelos con vocación agrícolas	491,4466
CSI-ADSRAM	Suelos con vocación agrícolas	3154,8767
CSI-AFDAMA	Suelos con vocación agrícolas	9,3822
CSI-AREN	Suelos con vocación agrícolas	521,3301
CSS-ADMMER	Suelos con vocación agrícolas	707,1138
CSS-ADSCADB	Suelos con vocación agrícolas	406,5600
CSS-ADSRAI	Suelos con vocación agrícolas	1747,7690
CSS-ADSRAM	Suelos con vocación agrícolas	7848,6662
CTI-ADSCADB	Suelos con vocación agrícolas	548,9847
CTI-ADSRAI	Suelos con vocación agrícolas	694,3184
CTI-ADSRAM	Suelos con vocación agrícolas	5764,0468
CTI-AME	Suelos con vocación agrícolas	47,8935
CTS-ADSCADB	Suelos con vocación agrícolas	473,6308
CTS-ADSRAI	Suelos con vocación agrícolas	391,7790
CTS-ADSRAM	Suelos con vocación agrícolas	31,8499
CTS-AME	Suelos con vocación agrícolas	1885,8199
Distrito de Manejo Integrado	Suelos DMI complejo cenagoso de Chiriguaná	6102,3127
Escombrera Municipal	Área de tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos	4,2926
Laguna _ Oxid	Área de tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos	6,6436
PEX-ADSCADB	Suelos con vocación agrícolas	152,8217
PEX-ADSRAI	Suelos con vocación ganaderas	3950,7027
PEX-ADSRAM	Suelos con vocación agrícolas	201,9616
PEX-AME	Suelos con vocación agrícolas	14050,9085
PEX-AREN	Suelos con vocación agrícolas	0,0574
Plan Parcial	Categorías de desarrollo restringido en suelo rural	109,8248
Policía Regional	Infraestructura de servicios básicos y de equipamiento comunitario	0,8124
Relleno Sanitario	Área de tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos	14,7245

Reubicación Cárcel Municipal	Infraestructura de servicios básicos y de equipamiento comunitario	0,8823
Sabanas Comunales	Áreas de conservación y protección ambiental	22,0670
SAG-AREN	Suelos con vocación agrícolas	63,0177
SMin	Suelos para explotación de recursos naturales	32863,0797
SP Cárcel _Municipal	Infraestructura de servicios básicos y de equipamiento comunitario	4,4778
SP_Inf_Energetica	Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.	975,0415
SP_ L Oxid	Área de tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos	312,1694
SP_Red_Conduccion_Acueducto_R	Áreas de conservación y protección ambiental	24,9396
SP_Red_Elect	Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.	110,0214
SP_Relleno_Sanitario	Área de tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos	37,8511
SP_Via_Ferrea	Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.	235,9271
SPHid	Áreas de conservación y protección ambiental	4164,6994
SPV	Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.	955,2357
Ssub_El_Cruce	Categorías de desarrollo restringido en suelo rural	108,4544
Ssub-Chi-Cru	Categorías de desarrollo restringido en suelo rural	52,8770
Ssub-Res	Categorías de desarrollo restringido en suelo rural	30,6438
Ssub-RH-AB	Categorías de desarrollo restringido en suelo rural	7,9520
Ssub-RH-Cru	Categorías de desarrollo restringido en suelo rural	11,9080
ZU	Centros poblados rurales y cabeceras corregimentales	950,5695
		94693,6109

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 22

El municipio debe revisar la condición de CORPOGUAJIRA en los DTS.

RESPUESTA: El Municipio acta la recomendación de la Corporación y corrige CORPOCESAR por CORPOGUAJIRA, Sin embargo señala que por error involuntario de escritura fue escrito CORPOGUAJIRA

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 23

El municipio debe revisar en los suelos mineros cuales son susceptibles de declaratoria como mineros actuales y cuales futuros.

RESPUESTA: El Municipio acata la recomendación de la Corporación Autónoma y establece dentro del documento rural los suelos mineros susceptibles de declaratoria como mineros actuales y cuales futuros. Sin embargo se la aclara a la Corporación que existe una tabla dentro del documento que establece que *"Existe Para el caso de Chiriguaná existen los proyectos Descanso norte – Drummond cuyo contrato de Concesión es el N° 144-97, DRUMMOND –SIMILOA 283-95. DRUMMOND – RINCON HONDO. 284-95 (con licencia ambiental global según resolución No 0414 de marzo de 2008), proyecto Descanso Pribbenow – Drummond LTD, contrato de Concesión N° 078 – 88, Proyecto el Hatillo, empresa Coal Colombia contrato de concesión No DEU - 111.*

Tabla N° 6. Proyectos Minero De Carbón Presentes En El Municipio De Chiriguaná

CONTRATO	EMPRESA	PROYECTO
1. 078 – 1988	Drummond Ltd.	La Loma (Pribbenow)
3. 283 – 1995	Drummond Ltd.	Similoa – Descanso Sur
4. 284 – 1995	Drummond Ltd.	Rincón Hondo
5. 144 – 1997	Drummond Ltd.	El Descanso
12. 147 – 1997	Vale do rio doce (Ahora CNR)	El Hatillo

Fuente: INGEOMINAS 2012.

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 24

El municipio el documento técnico debe describir solo el suelo rural y describir la norma en el documento del acuerdo de adopción.

RESPUESTA: El Municipio acata la recomendación de la Corporación Autónoma y suprime la norma de documento técnico y la describir en el documento del acuerdo de adopción.

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 25

El municipio presenta una propuesta de un eje temático afro el cual tiene un componente territorial, pero no presenta el mapa del territorial ancestral, por lo tanto debe subsanar.

RESPUESTA: El Municipio acata la recomendación de la Corporación Autónoma presenta el mapa del territorial ancestral

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 26

El municipio debe hacer el levantamiento de la carretera del área minera a la vía ruta del sol, la línea férrea y hacer el análisis en los documentos técnicos y en la cartografía.

RESPUESTA: Municipio acata la recomendación de la Corporación Autónoma e incluye en la cartografía vía o carretera que del área minera conduce a la vía ruta del sol y a la línea férrea Ver Plano (FR -02 Plan Vial Rural -corregido)

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 27

El municipio debe revisar la pertinencia de tener información del componente de diagnóstico dentro de documento rural que lo hace redundante y extenso.

RESPUESTA: El Municipio acata la recomendación de la Corporación Autónoma y eliminó en el documento rural información del componente de diagnóstico que lo hacía redundante

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

PROGRAMA DE EJECUCIÓN

REQUERIMIENTO No 28

El municipio presenta un programa de obras por sectores, pero no presenta un sistema de indicadores para hacerle el seguimiento del plan en el futuro.

RESPUESTA: El Municipio le aclara a la Corporación que por tratarse de un proceso de revisión general se recomienda un programa de obras, que las administraciones venideras tendrán que materializarlo en sus planes de desarrollo tal como lo establece la Ley 388 de 1997.

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

DOCUMENTO SOPORTE

REQUERIMIENTO No 29

El municipio presente un documento soporte que es la combinación de la memoria justificativa con el diagnóstico de atributos, es necesario separar los dos documentos y presentarlos por separados y sustentar la resolución de los problemas detectados por el expediente municipal.

RESPUESTA: El Municipio le aclara a la Corporación que los documentos presentados: todos se describen como documento técnico soporte, pero cada uno se describe de manera independiente como: Memoria Justificativa, Componente General, Componente Urbano, Componente Rural, sin embargo se acata la recomendación y se mejora la memoria justificativa, sustentado la resolución de los problemas detectados por el expediente municipal.

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 30

El municipio en el documento diagnostico habla de cuatro corregimientos y en el resto de los documentos de seis por lo que debe corregir la inconsistencia en el documento soporte.

RESPUESTA: El Municipio le aclara a CORPOCESAR que es claro que el diagnóstico establece que actualmente existen cuatro corregimientos y en el DTS rural se establece que el municipio crea dos nuevos corregimiento por eso se establecen los seis corregimientos.

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 31

El municipio argumenta que para el diagnóstico de atributos elaboró una encuesta para un 25% de la población y se da la certeza para un 100% de los datos municipales, por lo que se debe revisar la pertinencia de estas cifras con respectos las

cifras oficiales de censo del DANE, que son datos oficiales como la secretaria de hacienda municipal para los predios con uso comercial, población total del SISBEN, la fuentes de enfermedad de la secretaria de salud y el hospital local.

RESPUESTA: El Municipio le aclara a la Corporación que en ningún momento ha establecido una certeza del 100% de los datos municipales. Se cita dentro de los componentes urbanos y rurales las fuentes de datos DANE, SISBEN cruzada con la información recolectada en la encuestas. Para el caso del número de predio la fuente oficial tomada fue la del IGAC y con el recorrido de campo en los planos (DU-04 Uso del Suelo Chiriguaná y DR . del No 19 al 22, Usos de Suelo: La Sierra, la Aurora, Poponte y Rinconhondo).

De igual manera la muestra tomada se describe en el numeral 2.1., del diagnóstico de atributo físico así:

"2.1. Muestra

El proceso de encuesta estuvo dirigido a personas que habitan los aproximados 5600 predios que posee el Municipio de Chiriguaná distribuidos en su territorio. Las encuestas se aplicaron en función al nivel de confianza y error considerados para la obtención de la misma es decir:

Escenarios alternativos para su muestra							
Con una muestra de	100	200	300	Con un nivel de confianza de	90	95	99
Su margen de error sería	10.75%	7.53%	6.09%	Su muestra debería ser de	663	897	1387

Por su parte, el Universo de estas encuestas fueron los 1.154 pobladores que se encontraban en las viviendas visitadas al momento de su aplicación. Estos pobladores pertenecientes a las cabeceras municipal y corregimental, dieron respuesta al cuestionario.

Los predios objeto de la visita fueron escogidos por barrios o sectores de cada uno de los casco urbanos visitados en forma aleatorias por los encuestadores en función de los niveles de confianza y error considerados para su cálculo.

La encuesta fue aplicada en modalidad única PRESENCIAL y el procedimiento de aplicación consistió en el desarrollo de una entrevista directa con la comunidad (personas mayor de edad que al momento de la visita se encontraba en el predio objeto de la misma) de los sectores urbanos cogidos aleatoriamente para solicitar el diligenciamiento de la encuesta preparada por el equipo consultor con la metodología del ministerio de medio ambiente y vivienda.
A continuación se presentan los detalles de constitución y cálculo de la muestra para la presente etapa:

- **CALCULO DE LA MUESTRA: UNIVERSO NÚMERO DE PREDIOS**

Variable Considerada por el Modelo Probabilístico	Valor Otorgado
Porcentaje de Error	3%
Nivel de Confianza	97%
Numero de predios del municipio	5600
Distribución de las Respuestas	0.5

Resultado de la Muestra

Muestra Recomendada	1.061
Muestra Aplicada	1.141

La muestra aplicada se realizó de la siguiente manera:

SITIO APLICACIÓN DE LA MUESTRAS	NÚMERO DE APLICACIÓN
Cabecera Municipal de Chiriguaná	770
Poponte	99
Rinconhondo	99

La Sierrita	97
La Aurora	89
TOTAL	1.154

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 32

El municipio debe revisar cuidadosamente los documentos técnicos con mucha información que contienen XXXX, lo que indica que hay información por determinar.

RESPUESTA: El Municipio acata la recomendación, hecha por la Corporación y complementa la información incompleta que por error involuntario se fueron dentro de los documentos técnicos.

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 33

El municipio cuenta con varias fuentes de captación de sus acueductos de aguas subterráneas, y hace un análisis con base de datos de 1996, por lo que debe actualizar la información con el estudio de aguas subterráneas realizado por CORPOCESAR para la zona centro del departamento.

RESPUESTA: El Municipio acata la recomendación, hecha por la Corporación y actualiza la información con base en el estudio de aguas subterráneas realizado por CORPÓCESAR para la zona centro del departamento.

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 34

El municipio hace un análisis de las amenazas municipales, pero no incluye las amenazas por incendio forestales, por lo que debe hacer el análisis para el municipio con la información de estudio elaborado por CORPOCESAR.

RESPUESTA: El municipio acata la recomendación del Corporación y realiza el análisis y anexa el plano de las amenazas por incendio forestales de acuerdo en el estudio elaborado por CORPOCESAR.

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

REQUERIMIENTO No 35

El municipio incluyo una serie de cartografía en el diagnostico rural como oferta ambiental, área agroecológicas homogéneas, suelos, Geología; unidades de manejo ambiental, pero no está incluido el análisis en los documentos técnicos, por lo que se debe revisar y corregir el documento diagnóstico.

El municipio debe revisar los contenidos de los documentos soporte tales como

- Memoria justificativa
- Documento diagnóstico de Atributos
- Componente general
- Componente Urbano

- Componente Rural
- Acuerdo de adopción y norma
- Programa de ejecución y sistema de indicadores
- Cartografía urbana y rural

RESPUESTA: El municipio acta la recomendación del Corporación y realiza el análisis oferta ambiental, área agroecológicas homogéneas, suelos, Geología; unidades de manejo ambiental y entrega nuevamente a CORPOCESAR LOS DOCUMENTOS

- Documento diagnóstico de Atributos
- Componente Urbano
- Componente Rural
- Acuerdo de adopción y norma

Una vez se surta el proceso de concertación con, El Consejo de Planeación Municipal, se entregaran los documentos que hacen parten del (PBOT) con las observaciones realizadas por la Corporación Autónomas.

CONCERTACIÓN: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

1. Que evaluada por parte de CORPOCESAR la propuesta de nuevo PBOT municipal en los aspectos atinentes a la Estructura Ecológica Principal, las Gestión del Riego de Desastre y el componente rural se observa que se ajusta a las disposiciones y lineamientos vigentes, por lo tanto se declara que hay acuerdo de las partes sobre la materia.

ACUERDAN:

1. Declarar concertados todos los aspectos ambientales contenidos en la propuesta de segundo Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chiriguaná.

2. Con fundamento en lo señalado en la parte considerativa de esta acta, el municipio de Chiriguaná deberá ajustar los documentos y la cartografía en SIG, siendo consistentes entre sí, que conforman la propuesta de nuevo PBOT municipal previamente a su presentación ante el Concejo Municipal.

3. Los aspectos de que trata la presente concertación no podrán ser modificados por el municipio sin que previamente sean modificada la presente concertación.

4. La propuesta de nuevo PBOT municipal podrá ajustarse en los aspectos que no hacen parte de la presenta concertación, en el entendido que se trata de temas de carácter no ambiental.

5. La nueva propuesta del PBOT debe enmarcarse en la línea postconflicto, en consecuencia, deberá establecerse propuestas como: reservas campesinas, planes de gestión del riesgo de sistemas de servicios públicos domiciliarios y otras que este proceso defina antes de su aprobación si no ha sido aprobado el PBOT por el Concejo Municipal.

6. Una vez se expida por parte del municipio el nuevo PBOT municipal deberá remitirse a CORPOCESAR copia en medio magnético de la totalidad de los documentos expedidos.

La presente acta de concertación se suscribe en la ciudad de Valledupar al primer (1) días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).

Por el municipio,
MILENA CANDELARIA MEJIA DAJIL
Alcalde Municipal (E)
Por la Corporación,
KALEB VILLOBOS BROCHEL
Director General

LUIS AURELIO CASTILLO AÑEZ
Jefe Asesor de Planeación

HERNÁN MAESTRE MARTÍNEZ
Subdirector del Área de Planeación

Que Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme a las prescripciones de la ley 99 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chiriguaná - Cesar, contenido en los Tomos 11 a 16 inclusive del Expediente SGA 045/00 , en aquellos aspectos de dicha propuesta, que no fueron objeto de observaciones y recomendaciones por parte de Corpocesar.

PARAGRAFO: Los aspectos del proyecto de Actualización y Revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chiriguaná - Cesar, que merecieron observaciones y recomendaciones de Corpocesar, se declaran concertados y aprobados en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, en los términos señalados para cada uno de ellos en el acta suscrita el día 1 de Octubre de 2015, inserta en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Chiriguaná - Cesar debe dar cumplimiento a lo establecido en el acta de concertación y en la presente Resolución.

PARAGRAFO 1: Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el municipio de Chiriguaná Cesar debe presentar a la Subdirección General del Área de Planeación de Corpocesar, para inserción en el expediente y correspondientes actividades de seguimiento, todos los documentos (texto y cartografía) del PBOT, ajustados en concordancia con las concertaciones expuestas en el acta inserta en la parte motiva de este proveído. Los documentos deben ser entregados en medio físico y digital (formato Word y Shape file, compatible con Arc Gis 9.0).

PARAGRAFO 2: Dentro del mes siguiente a la adopción legal del proyecto de Actualización y Revisión del Plan de Básico de Ordenamiento Territorial, el Municipio de Chiriguaná debe presentar la copia respectiva (en medio impreso y magnético) a la Subdirección General del Área de Planeación de Corpocesar, para inserción en el expediente y correspondientes actividades de seguimiento.

PARAGRAFO 3: Es responsabilidad de la Administración Municipal incluir las apropiaciones presupuestales necesarias para atender los compromisos del PBOT en el corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Señor Alcaldes Municipal de Chiriguaná Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Dairo Campo
Expediente SGA 045-00
Revisó: Hernán Maestre Martínez, Subdirector de Planeación
VBo.: Asesor de Dirección